

Dec. No. 546-03 que dispone la entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América, sin ser formalmente extraditada, de la nombrada Hildisa Martínez.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 546-03

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 168, de fecha 22 de agosto del 2002, ha solicitado al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición de la nombrada **Hildilsa Martínez**, sobre el fundamento de que es la misma persona del Acta de Acusación en sobreseimiento No. 99-20250-G, que se registró el día 24 de enero del 2001 en la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Oeste de Tennessee, que le imputa los cargos de: a) confabulación para poseer con la intención de distribuir más de cinco kilogramos de cocaína, en violación de la Sección 841(a) (1) del Código 21 de los Estados Unidos de América, y de la Sección 2 del Código 18 de los Estados Unidos; y b) distribución de más de cinco kilogramos de cocaína, en violación de la Sección 846 del Código 21 de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó y pactó en Viena el 20 de diciembre de 1988 (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988);

CONSIDERANDO: Que la nombrada **Hildilsa Martínez** es nacional dominicana, y la entrega en extradición de los nacionales es una decisión de carácter facultativo de las Altas Partes Contratantes en virtud de lo establecido en el Artículo VIII del Tratado de Extradición rubricado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en el año 1910, debidamente ratificado;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, “el Poder Ejecutivo es competente para conceder la Extradición de un dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado dominicano donde quede consignado el principio de reciprocidad...”;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter a juicio a la nombrada **Hildilsa Martínez** respetando las

normas del debido proceso y con irrestricto apego a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado;

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio 1910;

VISTA la Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas, de fecha 20 de diciembre de 1988 (Convención de Viena);

VISTA la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998;

VISTO el Dictamen del Procurador General de la República, de fecha 28 de enero del 2003;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América, **sin ser formalmente extraditada**, de la nombrada **Hildilsa Martínez** para que sea juzgada en la corte ya citada de los Estados Unidos de América por los cargos que se le imputan conforme al Acta de Acusación aludida.

ARTICULO 2.- La entrega de referencia se dispone en la condición precitada en virtud de la declarada decisión de la nombrada **Hildilsa Martínez** de **viajar voluntariamente** a los Estados Unidos de América y presentarse ante las autoridades correspondientes para enfrentar los cargos ya señalados.

ARTICULO 3.- Queda entendido, asimismo, que la nombrada **Hildilsa Martínez** se encuentra incluida dentro de lo estipulado por el Párrafo II del Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, e igualmente que a la misma bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte en el caso de comprobarse su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido solicitada y deberá ser juzgada.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 547-03 que designa al señor José Oscar Viñas Araujo, Secretario de Tercera Clase, Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República Dominicana en Chile.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 547-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor José Oscar Viñas Araujo, queda designado Secretario de Tercera Clase, Encargado de Asuntos Consulares de la Embajada de la República Dominicana en Chile, en sustitución del señor Willys Radhamés Díaz.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA